

Rad No.: 26-240-116904

Barranquilla, 13/04/2026

Señor(a)
RAFAEL MAESTRE QUIN
Carrera 28 No. 17C - 67, Urbanización el conconde
Malambo

Contrato: 8092099

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 27 de marzo de 2026, radicada bajo el No. ML-26-000197, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 17C - 67 de Malambo, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 18 de febrero de 2026, el señor RAFAEL MAESTRE, ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, quien realizó traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (Inconformidad por cambio de medidor), del derecho de petición presentado por usted el día 27 de marzo de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 18 de febrero de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 26-240-111428 del 10 de marzo de 2026, en la cual, se le confirmó la verificación estado del medidor, suspensión del servicio y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 27 de marzo de 2026, relativo a verificación estado del medidor, suspensión del servicio, fue resuelto a través de la comunicación 26-240-111428 del 10 de marzo de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación 26-240-111428 del 10 de marzo de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Referente a la entrega de facturas, revisamos su sistema comercial y se constató que, GASACRIBE S.A. E.S.P., para el mes de marzo de 2026 no generó factura, toda vez que para dicho período en comento el medidor instalado no registró diferencias de lecturas, por lo cual no se generó cobro por concepto de consumo. Así mismo a la fecha no presenta saldos diferidos pendientes por facturar.

No obstante, le informamos que, realizadas las verificaciones necesarias constatamos que, las facturas del citado servicio se están enviando mensualmente a la dirección que corresponde.

Así las cosas, hemos tomado atenta nota sobre lo indicado por usted, con el fin de verificar la entrega oportuna de las facturas del servicio de gas natural en el inmueble en mención.

Consideramos importante indicarle que, de acuerdo con la programación en nuestro sistema comercial, en el sector donde se encuentra ubicado el servicio de gas natural del citado inmueble las facturas se entregan entre los días 18 y 22 de cada mes.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
239021023